

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]
AUTORIDAD RESPONSABLE: Instituto de Servicios de Salud del Estado de Baja California Sur
COMISIONADO PONENTE: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia
AUXILIAR DE PONENCIA: Jorge Daniel Ojeda Arévalo
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR/258/2022-III

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a ocho de junio de dos mil veintitrés.

Visto el expediente número RR/258/2022-III, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030073522000163, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. – En fecha ocho de junio de dos mil veintidós, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue recibida con el folio 030073522000163, ante la autoridad responsable Instituto de Servicios de Salud del Estado de Baja California Sur, en la cual requirió:

"...1) Se le solicita atentamente que nos proporcione la base de datos, registros de salida de sistema de información o mecanismo de control que utilice, asociado a todas las recetas emitidas por los Servicios Estatales de Salud en la entidad en el mes de abril y mayo de 2022 y que contemple, cuando menos, las siguientes variables:

Jurisdicción sanitaria o distrito de salud
Unidad Médica (CLUES)
Nivel de atención
Tipo de unidad médica
Tipo de documento
Folio de documento
Fecha de consulta
Motivo de consulta
Fecha de emisión
Fecha de entrega en farmacia
Clave de medicamento
Descripción de medicamento
Cantidad prescrita
Cantidad entregada
Clave del médico
Nombre del médico
Especialidad del médico

2) Se le solicita atentamente que nos proporcione la base de datos, registros de salida de sistema de información o mecanismo de control que utilice, asociado a todas las recetas surtidas totalmente por los Servicios Estatales de Salud en la entidad en el mes de abril y mayo de 2022.

3) Se le solicita atentamente que nos proporcione la base de datos, registros de salida de sistema de información o mecanismo de control que utilice, asociado a todas las recetas surtidas parcialmente por los Servicios Estatales de Salud en la entidad en el mes de abril y mayo de 2022.

4) Se le solicita atentamente que nos proporcione la base de datos, registros de salida de sistema de información o mecanismo de control que utilice, asociado a todas las recetas que no fueron surtidas por los Servicios Estatales de Salud en la entidad en el mes de abril y mayo de 2022.

5) Se le solicita atentamente que nos proporcione la base de datos, registros de salida de sistema de información o mecanismo de control que utilice, asociado a las existencias e inexistencias de medicamentos e insumos en los Servicios Estatales de Salud de la entidad en el mes de abril y mayo de 2022..."

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur



II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En dieciséis de junio de dos mil veintidós, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información promovida por la parte recurrente, en el siguiente sentido:

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur

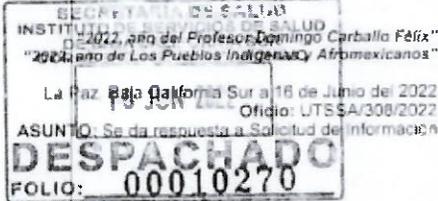


Secretaría de Salud
Gobierno de Baja California Sur





**Secretaría de Salud de Baja California Sur
 Instituto de Servicios de Salud
 DIRECCION GENERAL
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

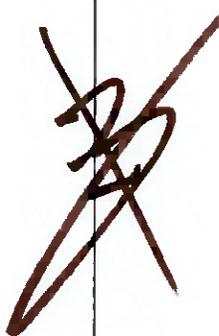


PRESENTE.

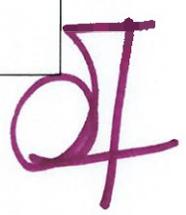
Por medio del presente y en vía de respuesta a su solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0), con el número de folio **030073522000163**, de fecha 08 de Junio del 2022. Donde se solicita la siguiente información:

- 1) Se le solicita atentamente que nos proporcione la base de datos, registros de salida de sistema de información o mecanismo de control que utilice, asociado a todas las recetas emitidas por los Servicios Estatales de Salud en la entidad en el en el mes de abril y mayo de 2022 y que contemple, cuando menos, las siguientes variables:
 - Jurisdicción sanitaria o distrito de salud
 - Unidad Médica (CLUES)
 - Nivel de atención
 - Tipo de unidad médica
 - Tipo de documento
 - Folio de documento
 - Fecha de consulta
 - Motivo de consulta
 - Fecha de emisión
 - Fecha de entrega en farmacia
 - Clave de medicamento
 - Descripción de medicamento
 - Cantidad prescrita
 - Cantidad entregada
 - Clave del médico
 - Nombre del médico
 - Especialidad del médico
- 2) Se le solicita atentamente que nos proporcione la base de datos, registros de salida de sistema de información o mecanismo de control que utilice, asociado a todas las recetas surtidas totalmente por los Servicios Estatales de Salud en la entidad en el en el mes de abril y mayo de 2022.
- 3) Se le solicita atentamente que nos proporcione la base de datos, registros de salida de sistema de información o mecanismo de control que utilice, asociado a todas las recetas surtidas parcialmente por los Servicios Estatales de Salud en la entidad en el en el mes de abril y mayo de 2022.

Av. Revolución 822 e, Lic. Manuel Torre Iglesias y Juan María de Salvatierra, Col. El Estero, C.P. 23020
 La Paz, Baja California Sur
 ☎ 612 175 11 00 🌐 www.saludbcs.gob.mx



v





Secretaría de Salud
Gobierno de Baja California Sur





Secretaría de Salud de Baja California Sur
Instituto de Servicios de Salud
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

4) Se le solicita atentamente que nos proporcione la base de datos, registros de salida de sistema de información o mecanismo de control que utilice, asociado a todas las recetas que no fueron surtidas por los Servicios Estatales de Salud en la entidad en el en el mes de abril y mayo de 2022.

5) Se le solicita atentamente que nos proporcione la base de datos, registros de salida de sistema de información o mecanismo de control que utilice, asociado a las existencias e inexistencias de medicamentos e insumos en los Servicios Estatales de Salud de la entidad en el en el mes de abril y mayo de 2022.

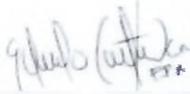
Atendiendo a su petición le informo que su solicitud se remitió a la Dirección de Servicios de Salud, dando respuesta el día 15 de Junio del presente año, misma que se anexa al presente escrito en la modalidad solicitada por usted.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6, 9, 123, 136 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Sin más por el momento recibe un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

SELENE MARISOL ORTEGA CASTRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD
E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR




SECRETARÍA DE SALUD
EN EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CCP LIC. SELENE MARISOL ORTEGA CASTRO - TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

IN-SECRET-ARCHIVO

Av. Revolución 822 e/Lic. Manuel Torre Iglesias y Juan María de Salvatierra, Col. El Estero, C.P. 23020
La Paz, Baja California Sur
☎ 612 175 11 00 | 🌐 www.saludbcs.gob.mx



Secretaría de Salud
Gobierno de Baja California Sur



Secretaría de Salud de Baja California Sur
Instituto de Servicios de Salud
Dirección de Servicios de Salud

"2022, año del Profesor Domingo Carballo Félix"
"2022, año de Los Pueblos Indígenas y Afroamericanos"

La Paz, Baja California Sur a 13 de junio de 2022.

Memorandum: ISS/DSS/129/2022

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
DE BAJA CALIFORNIA SUR
CORRESPONDENCIA/ARCHIVO

15 JUN 2022

DESPACHADO
FOLIO: 00010136

LIC. SELENE MARISOL ORTEGA CASTRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

En atención al Memorandum No. 09917, mediante el cual solicita información requerida en la plataforma de la Unidad de Transparencia por el C. Oscar Mejía Arias con folio 030073522000163, me permito informarle de la manera más atenta, que la Dirección de Servicios de Salud no cuenta con esta información.

Lo anterior con fundamento en lo que establece los artículos 7, 8, 9, 10 de Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado (BOGCE) y Última Opción el día 31 de agosto del 2017, así como lo establecido en los artículos 7, 38, 39 y 42, 48 de Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur BOGCE número 3 del 31 de agosto del 2018.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIRECTORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DE SALUD
E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR

DRA. ANA LUISA GULUARTE CASTRO




SECRETARÍA DE SALUD
EN EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

ALG:16*

Av. Revolución 822 e/Lic. Manuel Torre Iglesias y Juan María de Salvatierra, Col. El Estero, C.P. 23020
La Paz, Baja California Sur
☎ 612 175 11 00 | 🌐 www.saludbcs.gob.mx

✗

v

IT

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El treinta de junio de dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la entrega de la información incompleta de la solicitud de información mencionada en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente **RR/258/2022-III** y turnándose al Comisionado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- El ocho de agosto de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable **Instituto de Servicios de Salud del Estado de Baja California Sur**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y VISTA AL RECURRENTE.- El cinco de septiembre de dos mil veintidós, el comisionado ponente dictó acuerdo mediante el cual tuvo por dando contestación en tiempo y forma a la autoridad responsable, y en el mismo acuerdo, con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, ordenó dar vista al recurrente por diez días hábiles para que alegara lo que a su derecho convenga o manifestara su conformidad con la información remitida.

VI.- INCUMPLIMIENTO VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. – En fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, se acordó de conformidad el incumplimiento de vista por parte del recurrente y, en el mismo acto, se decretó el cierre de instrucción, por lo que pasan a vista del Comisionado Ponente para que dicte resolución y citar a las partes para oírlo.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA: El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un sujeto obligado del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

v

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE. Visto y analizado el motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, se concluye que el acto recurrido con la presente causa es la declaración de inexistencia de la información solicitada, con número de folio **030073522000163**. Causal de procedencia de los recursos de revisión prevista en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

III. La declaración de inexistencia de la información solicitada;

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente:

"...Solicito de la manera mas atenta que se revise nuevamente mi solicitud, dado que se encuentran inconsistencias en sus procesos.

Como antecedente le comento que hemos solicitado esta misma información mes por mes desde el 2019 y en todas las ocasiones previas hemos recibido la información de manera muy completa.

En las ocasiones previas el departamento de Transparencia de su entidad remitía la solicitud a la Subdirección de Recursos Materiales, quienes envían los archivos en tiempo y forma.

En la actual solicitud que es la que nos ocupa, el departamento de Transparencia remitió la solicitud a la Dirección de Servicios de Salud, quienes contestan que no tienen la información solicitada. Les pedimos soliciten la información al departamento adecuado. Gracias..."

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO**, en virtud de que, del análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que la autoridad responsable **Instituto de Servicios de Salud del Estado de Baja California Sur**, en su respuesta a la solicitud mediante memorándum ISS/DSS/129/2022 de fecha trece de junio de dos mil veintidós, manifestando que la Dirección de Servicios de Salud no cuenta con la información solicitada; sin embargo, no es omiso mencionar que la autoridad responsable al rendir contestación al presente recurso de revisión señaló como ciertos los motivos de inconformidad expresados por el recurrente y que derivado de ello, ofreció como medida conciliatoria el memorándum no. 00014998 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós y anexos en formato Excel tal como se observa a continuación:

No obstante, al realizar un análisis de lo solicitado por la parte recurrente con la entrega de la información realizada por la autoridad responsable, se observa que el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Baja California Sur, únicamente otorga la información respecto de los siguientes puntos:

1) Se le solicita atentamente que nos proporcione la base de datos, registros de salida de sistema de información o mecanismo de control que utilice, asociado a todas las recetas emitidas por los Servicios Estatales de Salud en la entidad en el mes de abril y mayo de 2022 y que contemple, cuando menos, las siguientes variables:

- Jurisdicción sanitaria o distrito de salud**
- Unidad Médica (CLUES)**
- Nivel de atención**
- Tipo de unidad médica**
- Tipo de documento**
- Folio de documento**
- Fecha de consulta**
- Motivo de consulta**
- Fecha de emisión**
- Fecha de entrega en farmacia**
- Clave de medicamento**
- Descripción de medicamento**
- Cantidad prescrita**
- Cantidad entregada**

De lo anterior, se observa que resulta incompleta e insuficiente dicha información otorgada como medida conciliatoria, toda vez que no hace mención alguna respecto de la clave, nombre y especialidad de los médicos. De igual forma, la autoridad responsable fue omisa en dar respuesta a los puntos restantes de la solicitud de información, los cuales son:

2) Se le solicita atentamente que nos proporcione la base de datos, registros de salida de sistema de información o mecanismo de control que utilice, asociado a todas las recetas surtidas totalmente por los Servicios Estatales de Salud en la entidad en el mes de abril y mayo de 2022.

3) Se le solicita atentamente que nos proporcione la base de datos, registros de salida de sistema de información o mecanismo de control que utilice, asociado a todas las recetas surtidas parcialmente por los Servicios Estatales de Salud en la entidad en el mes de abril y mayo de 2022.

4) Se le solicita atentamente que nos proporcione la base de datos, registros de salida de sistema de información o mecanismo de control que utilice, asociado a todas las recetas que no fueron surtidas por los Servicios Estatales de Salud en la entidad en el en el mes de abril y mayo de 2022.

5) Se le solicita atentamente que nos proporcione la base de datos, registros de salida de sistema de información o mecanismo de control que utilice, asociado a las existencias e inexistencias de medicamentos e insumos en los Servicios Estatales de Salud de la entidad en el en el mes de abril y mayo de 2022..."

Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con los artículos 10, 24 fracciones IV y XIII y 138 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur¹, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información de cada solicitud de acceso a la información pública. Para lo cual, resulta aplicable el Criterio **Clave de control: SO/002/2017, Materia: Acceso a la Información Pública "Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información"**², emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dice:

Clave de control: SO/002/2017

Materia: Acceso a la Información Pública

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

En relatadas consideraciones, El Pleno del Consejo General considera **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la autoridad responsable Instituto de Servicios de Salud del Estado de Baja California Sur, para que a través de una búsqueda exhaustiva y razonada haga entrega de la información solicitada por el recurrente, y que de aquella que no se encuentre dentro de sus archivos, declare la inexistencia de la misma a través de su Comité de Transparencia.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos y pruebas que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por los artículos 24, 25 y 27 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

¹ Artículo 10. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Artículo 24. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información según correspondan y de acuerdo a su naturaleza, las siguientes: (...) IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables; (...) XIII. Responder substancialmente las solicitudes de información que le sean presentadas en términos de la presente Ley; Artículo 138. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

² Mismo que resulta aplicable al presente caso, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Por lo expuesto y fundado en el considerando cuarto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción IV, 165, 167, 175, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030073522000163** dentro del recurso de revisión por parte del **Instituto de Servicios de Salud del Estado de Baja California Sur** y se le ordena a efecto de que:

1. - Entregue nuevamente la información del punto uno con los datos faltantes relativos a: "Clave, nombre y especialidad de los médicos".
- 2.- Entregue a información requerida en los puntos dos al cinco de la solicitud de información.

Lo anterior, al correo electrónico del recurrente [REDACTED] En caso de no contar con lo antes requerido, declara su inexistencia mediante comité de transparencia, misma que también deberá ser entregada al mismo correo electrónico.

Debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó de la presente resolución, y una vez hecho esto, se informe a este Instituto dentro del plazo **tres días** siguientes. **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de esta, se impondrán a ésta, las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Baja California Sur, se previene al recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **MODIFICA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030073522000163** a través del recurso de revisión por parte del **Instituto de Servicios de Salud del Estado de Baja California Sur**, en los términos descritos en los considerandos cuarto y quinto de la presente resolución.

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur

r

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene al recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a ambas partes.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, y el Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



**DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA**



**LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO**



**LIC. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Firmas que corresponden a la Resolución dictada por el Pleno del Consejo General del Instituto en fecha ocho de junio de dos mil veintitrés dentro del recurso de revisión número de expediente RR/258/2022-III.